

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERIBERTO GARZÓN TORRES.
CAUSANTE:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HELENA TORRES (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00016-00.
ASUNTO:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del 17 de agosto del 2022 procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

De la misma forma y conforme al memorial allegado, **se niega el reconocimiento** a la señora Martha Lucia Torres Garzón, como heredera determinada del señor Heriberto Garzón Torres (Q.E.P.D.), hasta que no allegue registros civiles, o prueba si quiera sumaria relacionando donde se pueda evidenciar el grado de parentesco con el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



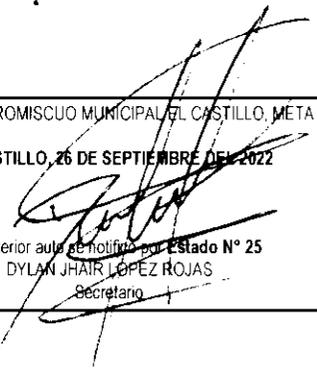
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
CAUSANTE:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00.
ASUNTO:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del 08 de octubre del 2021 procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Incorpórese también las fotos de la valla allegadas dentro del memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, lo anterior para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

 El anterior auto se notifica por Estado N° 25
 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE:	JUAN DIEGO TORRES GALINDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00043-00.
ASUNTO:	AUTO ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 09 de septiembre del año en curso, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el numeral primero punto 2.3 que el número del pagaré era **4866470214846289**, siendo lo correcto, **4481860004044431**.

Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P., se aclara el auto de apremio, en el entendido que el pagaré de recaudo es **4481860004044431**, y no como se indicó erróneamente.

Notifíquese esta providencia al demandado por ESTADO, por cuanto ya el ejecutado se encuentra vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 -

El anterior auto se notificó por Estado N° 25
DE JUAN IBARRA LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE:	YENNIFER LULIET GONGORA ORJUELA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00058-00.
ASUNTO:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del 21 de enero del 2021 procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Posterior a ello se nombrará Curador Ad-Liten de la lista de auxiliares de la justicia para poder adelantar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE:	VEGA OBANDO ARIEL.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00037-00.
ASUNTO:	AUTO ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 09 de septiembre del año en curso, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el numeral tercero punto **3.1**, **3.2** y **3.3** que el número del pagaré era **0453561000010218**, siendo lo correcto, **045356100010218**.

Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P., se aclara el auto de apremio, en el entendido que el pagaré de recaudo es **045356100010218**, y no como se indicó erróneamente.

Notifíquese esta providencia al demandado por ESTADO, por cuanto ya el ejecutado se encuentra vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00.
ASUNTO:	AUTO ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 09 de septiembre del año en curso, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el numeral primero punto 1.2 respecto al valor en letras de los intereses corrientes del pagare 045126100005822, debido a que se consignó **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS** (\$3.372.892), siendo lo correcto, **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**.

Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P., se aclara el auto de apremio, en el entendido que el numeral primero punto 1.2 respecto al valor en letras de los intereses corrientes del pagare **045126100005822**, es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.372.892)**.

Notifíquese esta providencia al demandado por ESTADO, por cuanto ya el ejecutado se encuentra vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00049-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120105184**, contenida en el pagare **No. 045126100005281**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.233.221,00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120105184**, contenida en el pagare **No. 045126100005281**, a la tasa de consumo efectiva anual IBRSV+6.7%, causados desde el 30 de diciembre del 2021 hasta el 30 de junio del 2022.

1.3 Por el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.232,00)** los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120105184**, contenida en el pagare **No. 045126100005281**, que se llegaren a causar desde el 25 de agosto de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.522.198,00)** valor correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

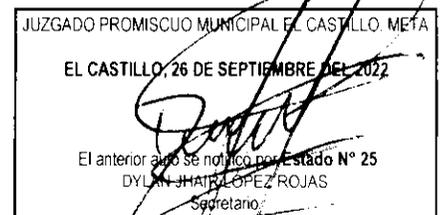
SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00049-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

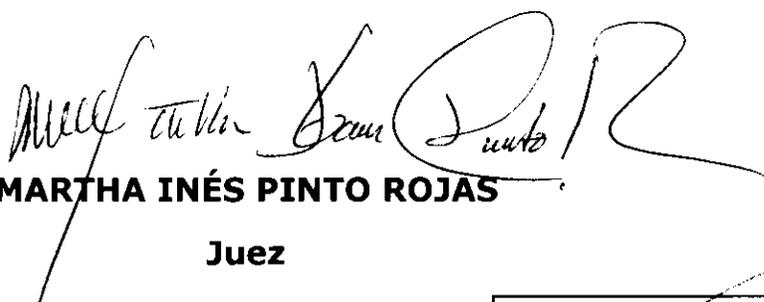
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$43.000.000.oo.**

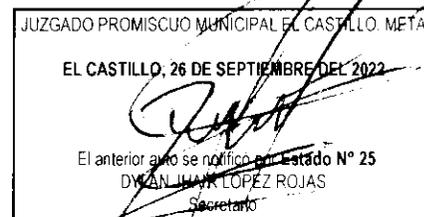
TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN BEJARANO ESTEVEZ.
DEMANDADO:	JAWER ENRIQUE CASTAÑEDA AVILA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00050-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura a nombre propio el señor **JUAN SEBASTIAN BEJARANO ESTEVEZ**, en contra del señor **JAWER ENRIQUE CASTAÑEDA AVILA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **JUAN SEBASTIAN BEJARANO ESTEVEZ**, en contra del señor **JAWER ENRIQUE CASTAÑEDA AVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la letra número 001 de fecha 10 de diciembre de 2021.

1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000,00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación contemplada dentro de la letra número 001 de fecha 10 de diciembre de 2021, a la tasa de 2.5% mensual, causados desde el 11 de abril del 2022 hasta el 09 de mayo del 2022.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenida en contemplada dentro de la letra número 001 de fecha 10 de diciembre de 2022, que se llegaren a causar desde el 11 de abril de 2022, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN BEJARANO ESTEVEZ.
DEMANDADO:	JAWER ENRIQUE CASTAÑEDA AVILA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00050-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con placa VST - 99E, motocicleta Yamaha modelo 2019, de propiedad del demandado **JAWER ENRIQUE CASTAÑEDA ESTEVEZ.**

SEGUNDO: Oficiese a la Oficina De Tránsito y Transporte De Envigado - Antioquia, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS ALVAREZ.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00051-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-7183** y con código catastral **N° 000300900010000101**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



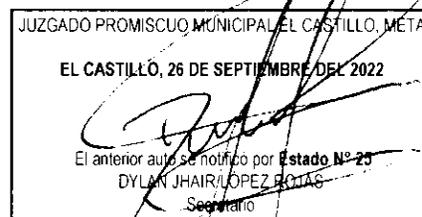
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALEXANDER PEÑALOZA QUIÑONEZ Y OTRO.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00052-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-7183** y con código catastral **N° 000300900010000101**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



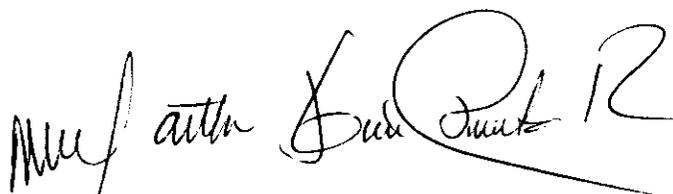
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	CIVIL DESPACHO COMISORIO.
PROCEDENTE:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META.
FIN DE LA COMISIÓN:	NOTIFICACION AUTO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00054-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN.
FECHA:	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° DC-22-037 del 30 de junio del 2022, radicado en este Despacho el 21 de septiembre del presente año, y de acuerdo a la solicitud elevada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META, dentro del proceso en referencia, se ordena la notificación del auto de fecha 30 de junio de 2022, auto AIR-22-188, a los señores **ABELARDO GONZALEZ BETANCOURT** y **ANGEL MARIA HUERTAS CRUZ.**

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen, déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

